

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO No. 2528433184-001-2021-00342-00

De la solicitud de medidas cautelares se desprende que se pretende el embargo de los salarios del señor **GERMAN ALEXANDER CASTIBLANCO RINCON**, no obstante, advierte el Despacho, que tal como lo informa el apoderado de la actora, el taller de mecánica "MOTO TALLER DONDE ALEX" es propiedad del demandado, luego es evidente que, al no ostentar la calidad de empleado, resulta improcedente el decreto de la medida cautelar deprecada, pues ello implicaría que el ejecutado embargue sus propios ingresos y en consecuencia no se podría cumplir con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P.

De otro lado, no se aportó el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio. Así mismo, se informa en el memorial que el negocio cuenta con activos valuados en la suma de \$1.700.000 pesos. En ese orden, deberá adecuarse la solicitud de medidas cautelares por una que resulte procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ